

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0387 /2017

**ANTOFAGASTA,** 13 OCT 2017

**VISTOS:**

1. La Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2017, recepcionado en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Carlos Clauseen Calvo, representante legal de SLM Bodega Primera de Mejillones (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Centro de almacenamiento, manipulación, consolidación y despacho de concentrados/cátodos y otros materiales en lote – Camino a Mantos Blancos – II Región**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0205 de fecha 21 de junio de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 03 de agosto de 2017, recepcionada el 02 de agosto de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. La carta D.R. N° 0266 de fecha 09 de agosto de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la respuesta presentada en el Vistos 3 anterior.
5. La carta S/N de fecha 05 de septiembre de 2017, recepcionada el 14 de septiembre de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4 anterior.
6. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución Toma de Razón N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón y, la Resolución Exenta DD.PP. N° 68, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Carlos Claussen Calvo, en la carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada por las cartas individualizadas en los Vistos 3 y 5, todas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Centro de almacenamiento, manipulación, consolidación y despacho**

**de concentrados/cátodos y otros materiales en lote – Camino a Mantos Blancos – II Región”.** De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consistirá en el almacenamiento, manipulación, consolidación y despacho de concentrados de cobre, concentrados de oro y plata que se encuentren presentes en los primeros, cátodos de cobre, obtenidos de procesos productivos que realizan los Planteles Mineros de la zona de propiedad de terceros, además, el Proyecto también considera el almacenamiento en menor cantidad bentonita y, de insumos como son barras y tubos metálicos de perforación y exploración.
- b) Estos materiales serán almacenados en el inmueble no urbano de una superficie aproximada de 8,36 hectáreas, ubicado aproximadamente a 40 km al nor-orientado de la ciudad de Antofagasta, en el kilómetro 1398 de la Ruta 5 Norte.
- c) El Proyecto tendrá una vida útil de 20 años, las coordenadas de los vértices del proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas del vértice del emplazamiento del inmueble del Proyecto

Punto	Norte	Este
A	7.405.646	384.330
B	7.405.677	384.646
C	7.405.647	384.914
D	7.405.457	384.800
E	7.405.566	384.323

- d) Las obras y acciones para la fase de construcción son las siguientes:

Mejoramiento de camino de acceso a sitio: Se hará una nivelación y perfilado con motoniveladora del camino de ripio actualmente existente, aledaño a la Ruta 5 Norte.

Cercamiento perimetral del sitio: Se procederá a cercar el inmueble con malla de metal Acmafor y además, se instalará una malla raschel adosada al cierre perimetral, cuyo objetivo será evitar la dispersión de material particulado hacia el ambiente exterior.

Confección de plataformas: La totalidad de la superficie del sitio se perfilará y compactará, para finalmente aplicar un revestimiento “base sal”, denominado “bischofita” o bioproductos destinados a sellar superficialmente el suelo de contacto. El movimiento de tierra y nivel de rasante considera un desnivel no mayor a 3°. Sobre esa plataforma se ubicarán la rampa de carguío de camiones, las canchas de acopio, las pilas de concentrados, los sitios de depósito de containers de concentrados y cátodos, y los containers sanitario, de comedor y oficinas.

Instalaciones sanitarias: Las instalaciones corresponderán a sistemas particulares de alcantarillado y agua potable.

Comedor: Se contempla la instalación de un container para servir de comedor.

Bodega de pesaje y oficinas: También se consideran dos containers montados uno encima de otro, para que funcionen allí la bodega de pesaje y enfermería (primer piso) y oficinas del personal administrativo (segundo piso).

Romana: Instalación de una romana de 50 toneladas de capacidad.

Energía eléctrica: Se considera la instalación y utilización de dos grupos electrógenos para las distintas etapas del proyecto.

Para más detalles ver punto 2.2 de la Pertinencia individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

e) Las obras y acciones para la fase de operación son las siguientes:

El servicio se iniciará con la recepción de camiones en el sitio (de terceros), cargados con concentrados de cobre con subproductos (Au-Ag-Mo), cátodos de cobre y bentonita. Dichos camiones descargarán el material sobre las áreas al interior del sitio que estarán previamente establecidas y se dispondrán en acopios ordenados, según su naturaleza.

Los concentrados serán almacenados mediante cargadores en el área destinada a dicho lote, en pilas de aproximadamente 3 metros de alto, siendo el número total de pilas estimado en 20.

Los cátodos de cobre y el resto de los materiales, serán almacenados en paquetes, conformando lotes de diferentes toneladas, los que serán consolidados en containers 20' o 40' según corresponda.

El material así dispuesto será almacenado temporalmente, para su posterior retiro por parte de su dueño o titular, en tránsito al puerto.

Alternativamente, y como servicio extra, se podrá cargar en contenedores herméticos de 20' o 40' los concentrados /cátodos y el resto de los materiales para ser despachados posteriormente a los puertos. Este servicio contempla el sellado y carguío de los container y su despacho a puerto correspondiente.

Además, cabe señalar que se prevé el control de polvo de los procesos de carga y descarga de los concentrados, mediante humidificación permanente por aspersión manual con mangueras con solución acuosa al 0,1% de Acetato de Polivinilo (APV), como medida de control para el levantamiento de material particulado. La Hoja de Seguridad se encuentra en los antecedentes complementarios individualizados en el Vistos 2 de la presente Resolución.

f) Las actividades de cierre contemplan el retiro total de las instalaciones. Para más detalles, ver punto 2.4 de la pertinencia individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

g) Cabe señalar, que Proyecto no contempla la actividad de transporte.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades

susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal ñ) del artículo 3° del RSEIA:

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

4. Que, el concentrado de cobre con subproductos (Au-Ag-Mo), bentonita y APV, no corresponden a una sustancia peligrosa (tóxica, explosiva, radioactiva, inflamable, corrosiva o reactiva), de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena N° 382. Of 2013. Por lo anterior, el proyecto por sí solo, no consiste en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Centro de almacenamiento, manipulación, consolidación y despacho de concentrados/cátodos y otros materiales en lote – Camino a Mantos Blancos – II Región**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Clauseen Calvo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

  
DLR/MAG/mag

Distribución:

Atte. Sr. Carlos Claussen Calvo. Dirección: Calle Almirante Latorre N° 2579, oficina 201, Antofagasta C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 11387/2017 - PERTI-2017-1527